

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE LAS LICENCIAS COMERCIALES Y SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE SOPORTE DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y MIEMBROS DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2015; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA MAESTRA ANA ISABEL LEÓN TRUEBA Y EL LICENCIADO ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE DICHA AUTORIDAD ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONDOR CONSULTING SERVICES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL CIUDADANO LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS PÁNFILO DE JESÚS ARIAS BENITEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL IMPEPAC":

- I.1. Que los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartados B, inciso a), numeral 5 ↓
C, numerales 3 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 fracción V, tercer párrafo, numerales 3 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos disponen en su conjunto que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral a nivel federal al cual le corresponderá emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; así como, de "EL IMPEPAC" a nivel local, mismo que

ejercherà funciones en las materias de preparaci3n de la jornada electoral y de resultados preliminares.

- I.2. Que los artculos 116 segundo p3rrafo, fracci3n IV, incisos a) y b) de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer p3rrafo de la Constituci3n Pol3tica para el Estado Libre y Soberano de Morelos, as3 como el artculo 63, tercer p3rrafo del C3digo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizar3n mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo que la jornada electoral tendr3 lugar el primer domingo de junio del a3o que corresponda; para lo cual en el ejercicio de la funci3n electoral, ser3n principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, m3xima publicidad, objetividad, definitividad, profesionalismo y paridad de g3nero.
- I.3. Que los artculos 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del C3digo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que "EL IMPEPAC", gozar3 de autonom3a en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contar3 con un 3rgano de direcci3n superior y deliberaci3n denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido pol3tico con registro o coalici3n que concurrir3n a las sesiones s3lo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- I.4. Que de conformidad con los artculos 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 78, fracci3n XXXIII, del C3digo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "EL IMPEPAC" ejercer3 funciones a trav3s del Consejo Estatal Electoral en la implementaci3n y operaci3n del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad

con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

- I.5. Que conforme al artículo 66, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos, le corresponda a "EL IMPEPAC", implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- I.6. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 78, párrafo primero fracción I del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC", tiene como atribución llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
- I.7. Que de lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y conforme al acuerdo del Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC", aprobado con fecha 30 de septiembre del año 2014, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, al tener la representación legal de "EL IMPEPAC".
- I.8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 190 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

El Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El objetivo es informar oportunamente conforme a los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- 1.9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 305, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; y, que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

- 1.10. Que de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 6° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se desprende que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales son responsables directos de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con los presentes Lineamientos.

- 1.11. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 19, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que el Instituto

Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares y los Lineamientos aludidos, a través de sus respectivos sistemas informáticos, por sí mismos o a través de un tercero, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en los Lineamientos en mención, y sean adecuados para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los Lineamientos de mérito.

- I.12. Que de conformidad con el artículo 16, fracciones I, II, V y VI, del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece que a fin de cumplir con lo dispuesto por el citado reglamento, que el comité tendrá las funciones de procurar el exacto cumplimiento de las normas conforme a las cuales se deberán adquirir y enajenar los bienes muebles, contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratar los servicios para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y sus diferentes órganos; sentar las bases y lineamientos generales conforme a los cuales deberán celebrarse las operaciones materia del reglamento de referencia; así como elaborar las bases y lineamientos en colaboración con el órgano del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que corresponda, para la celebración de los concursos y subastas que regula el ordenamiento legal en cita, y someterlo a consideración de la Comisión, para que esta a su vez lo someta al Consejo Estatal Electoral para su aprobación correspondiente; y convocar y llevar acabo los concursos y subastas de conformidad con el reglamento multicitado.

Que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2014, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, la designación como Secretario Ejecutivo de "EL IMPEPAC", al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez.

- I.13. Que de conformidad con el artículo 28, del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece que las adquisiciones, arrendamientos, y prestaciones de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, concursos por invitación o en forma directa, según sea el monto del contrato que se pretenda, observando estrictamente las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- I.14. De acuerdo a la Cláusula Primera, segundo párrafo del Convenio Específico de colaboración en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece en lo que aquí interesa que "Las Partes" pactan que será responsabilidad de "EL IMPEPAC", coordinar la implementación y operación de su Programa de Resultados Electorales Preliminares con cargo a los recursos que "Las Partes" destinen para tal efecto conforme se establece en el Anexo Técnico del convenio de mérito. Por su parte, el Anexo Técnico del Convenio Específico de colaboración en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en su Cláusula Segunda, apartado A, numeral 4, correlacionado con el numeral 7, conjuntamente disponen que "EL IMPEPAC" se obliga a proporcionar los recursos materiales, conforme a lo establecido en el anexo de mérito y que la fecha límite de aprovisionamiento de los Equipo multifuncional (impresión y digitalización), Infraestructura de procesamiento, almacenamiento y comunicaciones para Centros de Datos (Servidores de rack, Switch de rack, Switch escritorio, Cables de red y Router) y las Licencias comerciales y suscripción a servicios de soporte (Licencias Oracle Database Enterprise Edition, Licencias Oracle Real Application Cluster, Licencias Oracle Tuning Pack, Licencias Oracle Diagnostic Pack, Suscripción al soporte Oracle VW Premier Limited), es el 16 de marzo de 2015.
- I.15. Asimismo, en observancia al párrafo primero, del artículo 19 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de la Cláusula Primera, segundo párrafo del Convenio Específico de colaboración en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y para estar en

posibilidades de cumplir con el objetivo del programa de referencia, como es proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral y por los Organismos Públicos Locales, siendo el caso, y que implica la necesidad de contar con instrumentos informáticos certeros que permitan que en la misma noche en que se lleven a cabo las jornadas electorales a celebrarse, se pueda tener un resultado preliminar de las elecciones, con todo, "EL IMPEPAC" aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, de la licitación pública identificada con el numeral IMPEPAC/LP/003/2015 compranet: EA-917059981-N3-2015, consistente en el suministro de equipo de cómputo y periféricos, equipos de comunicación de sistemas y redes de cómputo, así como licenciamiento de servidores de bases de datos de sistemas de cómputo.

I.16. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC", tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, teniendo el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado; de conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

I.17. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050



II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con la Escritura Pública número 25,376, de fecha 16 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 164 del Distrito Federal, Víctor Rafael Aguilar Molina; testimonio inscrito en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio electrónico 405869-1, y fecha de registro 28 de octubre de 2009.

- II.2. Que el ciudadano Licenciado en Administración de Empresas Pánfilo de Jesús Arias Benítez, tiene el carácter de Apoderado Legal de la citada persona moral, según consta en el testimonio notarial número 25,377, de fecha 16 de octubre de 2009, otorgado ante la fe del Notario Público número 164 del Distrito Federal, Víctor Rafael Aguilar Molina.
- II.3. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con Régimen Fiscal General de Ley Personas Morales y que cuenta con su documentación vigente y en regla.
- II. 4. Que tiene por objeto entre otros: a) La realización de actividades para la investigación, desarrollo, promoción, venta y comercialización tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de tecnología avanzada en computación y electrónica; b) La planeación, elaboración, desarrollo, utilización y comercialización de sistemas de informática y electrónica en general, así como la prestación de servicios de asistencia y consulta en las referidas actividades; c) La planeación, elaboración, desarrollo, utilización y comercialización de sistemas de informática y electrónica en general, así como la prestación de servicios de asistencia y consulta de las referidas actividades; d) Prestación de servicios profesionales en el ramo de captura, control y procesamiento de datos y en general todo lo relacionado a la computación; e) Gestión de proyectos, pensamiento estratégico, dirección de operaciones, equipo de alto desempeño, especialidades en negociaciones, desarrollo de campañas publicitarias, asesorías empresariales, contratación de medios y organizaciones dinámicas, soluciones integrales y practicas flexibles; f) La compraventa, importación, exportación, comercialización, distribución, mantenimiento, diseño, programación, instalación y operación de todo tipo de sistemas de hardware y software para sistemas de cómputo, así como proporcionar servicios de consulta y asesoría para la realización de toda clase de estudios relacionados con el

procesamiento de datos electrónicos, manejo y operación de centros de cómputo, captura y proceso de información, así como diseño, programación e instalación de sistemas ya sean propios o de terceras personas; g) La celebración de todos los actos, convenios y contratos, ya sean civiles, de crédito, laborales, mercantiles o actividades de mediación mercantil, de comisión mercantil o de cualquier otra naturaleza en tanto se relacionen con los fines de la sociedad.

II.5. Que conoce plenamente el contenido de la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la licitación pública IMPEPAC/LP/003/2015, compranet: EA-917059981-N3-2015, de la cual se deriva el presente contrato.

II.6. Que tiene su domicilio en [REDACTED], México, Distrito Federal, [REDACTED]

III. DE "LAS PARTES" EN GENERAL:

III.1. Que bajo protesta de decir verdad manifiestan tener la personalidad con la que se ostentan y que no les ha sido revocada en forma alguna.

III.2. Que el presente contrato deriva del procedimiento de licitación pública número IMPEPAC/LP/003/2015, compranet: EA-917059981-N3-2015, para el suministro de las licencias comerciales y suscripción a servicios de soporte del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, que tendrá verificativo el día 07 de junio de 2015.

III.3. Que en virtud a lo expuesto anteriormente, ambas partes expresan su voluntad de conformidad para sujetarse a los compromisos y condiciones en los términos de este instrumento legal al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es el suministro de la "Partida 3" de licitación pública número IMPEPAC/LP/003/2015, compranet: EA-917059981-N3-2015, relativa al suministro de las licencias comerciales y suscripción a servicios de soporte; en específico: 4 Licencias por procesador Oracle Database Enterprise Edition; 4 Licencias por procesador Oracle Real Application Cluster; 4 Licencias por procesador Oracle Tuning Pack; 4 Licencias por procesador Oracle Diagnostic Pack; 2 Suscripciones por servidor Oracle VM Premier Limited por tres años, que proporcionará "EL PROVEEDOR" para las licencias comerciales y suscripción a servicios de soporte del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, que tendrá verificativo el día 07 de junio de 2015.

El presente contrato esta sustentado en la adjudicación otorgada a "EL PROVEEDOR" por "EL IMPEPAC", derivada del procedimiento de licitación pública número IMPEPAC/LP/003/2015, compranet: EA-917059981-N3-2015, relativa al objeto del presente instrumento referido en el párrafo que antecede, por lo que los términos y obligaciones establecidas en la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de dicho procedimiento de licitación pública, forman parte integral del contrato que nos ocupa, en correlación con las condiciones que se pacten en el presente documento.

"EL PROVEEDOR" para dar cumplimiento puntual y exacto al objeto del presente contrato, en términos de la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico del procedimiento de licitación pública materia del presente instrumento, se obliga a contar con la infraestructura técnica, material y humana necesaria, sin que ello implique algún costo adicional al precio establecido originalmente en su oferta económica presentada en el procedimiento de licitación pública aludido.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IMPEPAC" a realizar el objeto del presente instrumento, conforme a las especificaciones y características señaladas en la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la licitación que da origen al presente contrato y que forma parte integral del mismo.

TERCERA.- El precio total como contraprestación por los servicios prestados y compra de bienes materia del presente contrato, por los que "EL IMPEPAC" pagará a "EL PROVEEDOR", es la cantidad de \$ 3,667,514.36 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINEINTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado de \$ 586,802.30 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 30/100 M.N.), haciendo un total de \$ 4,254,316.66 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 66/100 M.N.), en virtud de que se cumplieron con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "EL IMPEPAC" a través de las especificaciones y características destacadas en la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la licitación antes precisada.

No existiendo por lo tanto, error, dolo, mala fe, lesión o enriquecimiento ilegítimo por parte de ninguna de ellas.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el pago será contra entrega de los bienes solicitados por la "Partida 3" antes mencionada, para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá entregar en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de "EL IMPEPAC", el acuse de la entrega recepción de los bienes, y original de la factura por el 100% de los bienes entregados, para que "EL IMPEPAC" efectúe a la brevedad posible el pago por dicha cantidad.

En su caso, los impuestos y derechos que procedan de la prestación de los servicios objeto de esta negociación, serán pagados por "EL PROVEEDOR". "EL IMPEPAC", sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de la oferta económica aceptada. Por ningún motivo se podrá solicitar incremento a los costos consignados.

QUINTA.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo de voluntades "EL PROVEEDOR" constituye fianza número 1018-02898-9, de fecha 12 de marzo de 2015, expedida por "AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.", a favor de por "EL IMPEPAC" por la cantidad de \$ 1,833,757.18 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado misma que tiene una vigencia de doce meses contados a partir de la suscripción del presente contrato y la cual se entrega en este acto.

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que el precio establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento es la remuneración justa por la prestación del servicio, quedando cubierto con el mismo, el importe de los materiales que se empleen en la realización de los trabajos, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, y en general, cualquier otro concepto o gasto que se genere que "EL PROVEEDOR" utilice en el desarrollo de los trabajos materia del presente contrato; siendo la oferta económica presentada por el licitante la que sirvió de base para declarar fincada la adjudicación del presente contrato, derivado de la referida licitación pública para la "Partida 3" descrita anteriormente en favor de "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- Se harán efectivas la fianza relativa al cumplimiento del contrato cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando los bienes no hayan sido entregados por "EL PROVEEDOR" en el tiempo convenido.
- b) Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones adquiridas en el contrato celebrado.
- c) Cuando se decrete la rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".
- d) Cuando ya entregados los bienes se advierta que éstos no reúnen las características solicitadas en el Anexo Técnico de la licitación ya referida.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se compromete suministrar a "EL IMPEPAC", en los términos establecidos en las bases como condiciones de entrega de los bienes, las licencias comerciales y suscripción a servicios de soporte, en específico: 4 Licencias por procesador Oracle Database Enterprise Edition; 4 Licencias por procesador Oracle Real Application Cluster; 4 Licencias por procesador Oracle Tuning Pack; 4 Licencias por procesador Oracle Diagnostic Pack; 2 Suscripciones por servidor Oracle VM Premier Limited por tres años, que proporcionará "EL PROVEEDOR", que se utilizarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, que tendrá verificativo el día 07 de junio de 2015.

La entrega de las licencias comerciales materia del presente contrato de "EL PROVEEDOR", deberá ser a completa satisfacción de "EL IMPEPAC".

NOVENA.- La transportación del equipo y demás materiales necesarios para el suministro de las licencias comerciales y suscripción a servicios de soporte; en específico de las: 4 Licencias por procesador Oracle Database Enterprise Edition; 4 Licencias por procesador Oracle Real Application Cluster; 4 Licencias por procesador Oracle Tuning Pack; 4 Licencias por procesador Oracle Diagnostic Pack; 2 Suscripciones por servidor Oracle VM Premier Limited por tres años, que proporcionará "EL PROVEEDOR", que se utilizarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, que tendrá verificativo el día 07 de junio de 2015, será por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

El tipo de vehículo en que se transporte los bienes, será por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR", por lo que deberá garantizar la entrega oportuna, completa y el buen estado de los mismos a "EL IMPEPAC".

Los bienes que se deterioren por el maltrato o descuido en la transportación de los mismos, deberán ser repuestos por "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor a dos días naturales, contados a partir de la fecha en que lo requiera por escrito "EL IMPEPAC".

Los bienes serán empacados procurando que su buen estado se conserve de la mejor manera posible. Cualquier desperfecto ocasionado por la calidad del empaque, será atribuible a "EL PROVEEDOR" y este deberá reponer los bienes que se hayan deteriorado, a más tardar dentro de un plazo de dos días naturales contados a partir de la fecha en que lo requiera por escrito "EL IMPEPAC".

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL IMPEPAC" la documentación e información generada con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones contempladas en el Anexo Técnico y Bases del procedimiento de licitación pública número IMPEPAC/LP/003/2015, compranet: EA-917059981-N3-2015, en los términos preestablecidos.

"EL PROVEEDOR" será absoluto responsable del manejo de la información que "EL IMPEPAC" proporcione relativa a la licitación e información relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Morelos, por lo que deberá garantizar el buen uso de la misma, advirtiendo que en caso de hacer uso indebido, además de procederse a la rescisión del presente contrato, estará sujeto a las sanciones del orden penal que en su caso procedan.

De igual forma, la información que desarrolle "EL PROVEEDOR" para la ejecución del objeto del contrato que nos ocupa, será propiedad exclusiva de "EL IMPEPAC", por lo que no deberá utilizarse dicha información para cualquier otro propósito.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" asume la total responsabilidad de la capacidad y profesionalismo del personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente acto jurídico, así como del número de personas que desarrollarán los trabajos encomendados.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deslinda a "EL IMPEPAC" de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal o en materia de seguridad social, con relación al personal que utilice para la prestación de los servicios materia del presente instrumento, por lo que en ningún caso podrá considerarse a "EL IMPEPAC" como patrón sustituto, solidario o subsidiario del personal contratado por el proveedor absorbiendo "EL PROVEEDOR" en su totalidad la responsabilidad y obligación patronal con sus trabajadores.

De igual manera "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL IMPEPAC" una relación de todo el personal que utilice para la prestación de los aludidos servicios, con la finalidad de que el Consejo Estatal Electoral, verifique que dicho personal no se encuentre impedido para realizar los trabajos inherentes al objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" quedará liberado de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, hasta que "EL IMPEPAC" exprese su total conformidad con los servicios prestados y bienes suministrados.

DÉCIMA TERCERA.- "EL IMPEPAC" podrá designar a personal del área de Sistemas y Soporte Técnico y/o colaboradores de dicho organismo electoral que considere en su momento, para verificar que los trabajos del diseño, instalación, prueba, verificación, capacitación, documentación y operación del sistema de información para recibir los resultados preliminares de la elección de Diputados al Congreso del Estado y miembros de los 33 Ayuntamientos de la entidad, que tendrán verificativo el día 07 de junio del año 2015, se desarrollen en estricto apego con el ANEXO TÉCNICO, obligándose "EL PROVEEDOR" a permitir y facilitar dicha supervisión.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los impuestos, derechos y gravámenes que sobre la prestación de servicios y bienes materia del presente contrato se origine con motivo de las disposiciones legales vigentes; asimismo queda obligada a reparar el daño sobre cualquier violación que se cometa a

derechos de terceros, de manera ejemplificativa y no limitativa, tales como, derechos de autor, marcas patentes, propiedad industrial, entre otros.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento parcial, es decir, cuando exista retraso en la entrega de los bienes, la penalidad que se aplicará será del 5% por cada día natural de demora, sobre el monto total del contrato.

En ningún caso la entrega podrá retrasarse por más de dos días naturales contados a partir de la fecha establecida para tal efecto. En el supuesto de que exista incumplimiento total al contrato, es decir cuando se rescinda el mismo por causas imputables a "EL PROVEEDOR", se hará exigible el importe total de la fianza otorgada como garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que la información que se genere, producto de los trabajos que realice "EL PROVEEDOR" conforme a lo establecido en el presente contrato, será de carácter confidencial y propiedad exclusiva de "EL IMPEPAC", por lo que en consecuencia bajo ninguna circunstancia deberá difundirse o hacerse pública por cuenta propia de "EL PROVEEDOR" o sin el consentimiento de "EL IMPEPAC".

El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a la obligación antes señalada, dará lugar a la rescisión del presente contrato, quedando sujeto "EL PROVEEDOR" a las sanciones del orden penal que en su caso procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder o subcontratar con terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que todos los derechos relacionados con el presente contrato son exclusivos de "EL IMPEPAC", conforme a las leyes vigentes de derechos de autor y de propiedad intelectual de la República Mexicana y del extranjero. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que infrinja

patentes, marcas o violó registros de derechos de propiedad industrial, con relación al suministro de los bienes objeto de la presente contratación.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" acepta que "EL IMPEPAC" podrá rescindir el contrato sin necesidad de declaración judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás relativos y aplicables de la Legislación Civil del Estado de Morelos; cuando se presente cualquiera de los siguientes casos en que "EL PROVEEDOR" falte al cumplimiento de los compromisos asumidos formalmente, y además en forma enunciativa más no limitativa en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" haga uso indebido de la información y documentación proporcionada por "EL IMPEPAC".
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes, en los términos y condiciones establecidas en las bases y en el contrato que nos ocupa.
- c) Cuando una vez realizada la entrega de los bienes, estos no reúnan las características especificadas en el Anexo Técnico de las bases previstas.
- d) Cuando concurren razones de interés general.
- e) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de "EL IMPEPAC".

En el caso de que se actualicen cualquiera de las dos últimas hipótesis, "EL IMPEPAC" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

En caso de que "EL IMPEPAC", rescinda el contrato, se procederá conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 30 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" de común acuerdo se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como en lo establecido en la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, del procedimiento de licitación pública número IMPEPAC/LP/003/2015, compranet: EA-917059981-N3-2015, para el suministro de las licencias comerciales y suscripción a servicios de soporte del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, que tendrá verificativo el día 07 de junio de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo establecido en el presente contrato, Bases, Anexo Técnico correspondiente, "LAS PARTES" se someten expresamente a la competencia de los Tribunales competentes del Estado de Morelos, renunciando a cualquier otra competencia que por razón de domicilio presente o futuro les pudiese corresponder.

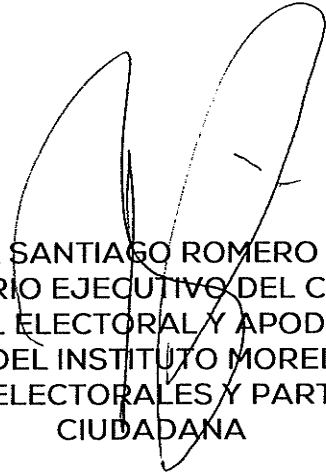
VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, violencia ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiese invalidar el contenido del presente instrumento.

Previa lectura del contenido del presente contrato, "LAS PARTES" aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones legales, las cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de su voluntad libre de cualquier vicio; firmando al calce y al margen, para su constancia legal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 12 de marzo de 2015, firmando por duplicado el presente contrato para cada una de "LAS PARTES".

POR "EL IMPEPAC"



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL Y APODERADO
GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

POR "CONDOR CONSULTING SERVICES, S.A. DE C.V."



LAE. PÁNFILO DE JESÚS ARIAS BENITEZ
APODERADO LEGAL